



**TIENE POR PRESENTADO LOS DESCARGOS DE
ACONCAGUA FOODS S.A. Y DECRETA DILIGENCIAS
PROBATORIAS QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ROL D-033-2019

Santiago, 19 JUN 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 5 de abril de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-033-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-033-2019, en contra de Aconcagua Foods S.A., por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 465/2013, que aprueba el proyecto "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods, y a la Resolución de Calificación Ambiental N° 385/2007, que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes, Planta Buin Aconcagua Foods S.A", y al Decreto Supremo N° 90/2000, respecto de su actividad realizada en la comuna de Buin, en la Región Metropolitana de Santiago.

2° Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal

“Buin CDP 59”, con fecha 1 de abril de 2019, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1180847597198.

3° Que, el 22 de abril de 2019, a solicitud de la empresa, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con abogados apoderados y personal de la empresa.

4° Que, con fecha 30 de abril de 2019, Beatriz Riveros de Gatica, en representación según acredita, presentó un escrito en el cual solicita ampliación de plazo en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 para presentar descargos en el procedimiento.

5° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-033-2019, con fecha 3 de mayo de 2019, se otorgó la ampliación de plazo solicitada y se tuvo por acompañado el documento donde consta mandato para que Beatriz Riveros de Gatica represente a Aconcagua Foods S.A.

6° Que, el 15 de mayo de 2019, la empresa presentó sus descargos y acompañó documentos al efecto.

7° Que, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a esta Fiscal Instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su calificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

8° Que, en este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9° Que, por su parte, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS efectuados por Aconcagua Foods S.A., en presentación de fecha 15 de mayo de 2019. Asimismo, se tienen por incorporados al presente procedimiento sancionatorio los documentos acompañados en dicha presentación.

II. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución:

1. Para efectos de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, informar en relación al establecimiento objeto de la Formulación de Cargos, los siguientes antecedentes financieros:
 - a. Estados Financieros (EEFF) de Aconcagua Foods S.A., correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 a la fecha (EEFF intermedios al 31 de marzo 2019);
 - b. Producción desde el año 2017, por tipo de producto, indicando cantidades de manera mensual, a la fecha.
 - c. Ingresos percibidos por venta, diferenciados por tipo de producto comercializado, desde el año 2017, de manera mensual, a la fecha.
 - d. Costos operacionales, por tipo de producto, desde el año 2017, de manera mensual, a la fecha.
2. Respecto lo señalado por el titular en sus descargos en relación al cargo N° 2, relativo a la existencia de un eventual punto de descarga diverso, ajeno al titular, se requiere acompañar información complementaria que permita identificarla, informando la empresa de la cual provendría y el rubro al que se dedica, así como indicar coordenadas del punto de descarga, fotografías fechadas y georeferenciadas, videos, u otros, que permitan comprobar la efectividad y habitualidad de la descarga.
3. Acompañar libro de denuncias, responsables de investigaciones y medidas implementadas para evitar eventos de contingencia futura en el marco del plan de monitoreo de olores.
4. Acompañar certificados de suscripción de Acuerdos de Producción Limpia, para períodos 2018 – 2019, si los hubiere, y antecedentes que den cuenta de su cumplimiento, tales como Informes de Auditoría de evaluación de cumplimiento del respectivo APL.
5. Para efectos del cargo N° 5, acompañar antecedentes que respalden gastos desembolsados para elaboración de un informe de monitoreo de olores mensual.
6. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente producto de la implementación de medidas correctivas voluntarias o “mejoras inmediatas”, distintas de aquellas ordenadas por SEREMI de Salud o por la SMA en el marco de medidas provisionales. Estos costos deberán acreditarse por medio de facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho u otros medios fehacientes afines. En este sentido, informar respecto a avances en cuanto al proyecto de patio de reciclaje que informa el titular que efectuaría en el año 2019 y costos asociados.
7. Para el cargo N° 3, acompañar antecedentes que den cuenta de gastos por arriendo o compra de contenedores de lodos, su número y volumen, y antecedentes de gastos por concepto de retiro de lodos detallando volumen y fechas.

8. Acompañar ficha técnica de los siguientes equipos del sistema de tratamiento: decantador, deshidratador y desinfección UV.
9. En relación a lo indicado en los descargos para el cargo N° 3, presentar antecedentes técnicos que respalden el hecho que al prever un aumento en la demanda de tratamiento, se debe aumentar la concentración de lodos en el sistema, lo cual determinaría la no extracción de lodos.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser ingresada mediante un escrito que tenga acompañado un CD-ROM o pendrive con los antecedentes requeridos, ordenados en carpetas de acuerdo a lo requerido y sistematizado en archivos Excel si la información fuera extensa, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: catalina.uribarri@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución y rol del caso.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Beatriz Riveros de Gatica, apoderada de Aconcagua Foods S.A., domiciliada para estos efectos en calle Benjamín N° 2960, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a Luis Gallardo Urbina, domiciliado en Calle San Martín N° 347, comuna de Buin, casilla de correos 302 A; Manuel Vergara Trincado, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 2205, comuna de Santiago; Miguel Araya Lobos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell 415, Buin, Región Metropolitana; Miguel Pizarro Ruz con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago; Rosario Rollano Espinoza con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago; Beatriz Salazar Pizarro con domicilio en Club Valdivia de Paine N° 2209, Villa Las Compuertas de Buin, Buin; Carolina Fernandez Beltrán, con domicilio en Segundo Taiba Trujillo N° 758, Buin; Fresia Vera Ulloa, con domicilio en Cruz N° 135-B, Buin; Angélica Cortez López, con domicilio en Las Camelias N° 2437, Buin; Yenny Obando; con domicilio en Pasaje Alicia Blanco N° 15, Buin; María Lorena Gavilán Beroise, con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin; María Gabriela Vera Sanchez, con domicilio en Arturo Prat N°402, Buin.



Catalina Uribarri Jaramillo
*Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Beatriz Riveros de Gatica, calle Benjamín N° 2960, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Luis Gallardo Urbina, domiciliado en Calle San Martín N° 347, comuna de Buin, casilla de correos 302 A;
- Manuel Vergara Trincado, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 2205, comuna de Santiago;
- Miguel Araya Lobos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell 415, Buin, Región Metropolitana;
- Miguel Pizarro Ruz con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Rosario Rollano Espinoza con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Beatriz Salazar Pizarro con domicilio en Club Valdivia de Paine N° 2209, Villa Las Compuertas de Buin, Buin.
- Carolina Fernandez Beltrán, con domicilio en Segundo Taiba Trujillo N° 758, Buin.
- Fresia Vera Ulloa, con domicilio en Cruz N° 135-B, Buin.
- Angélica Cortez López, con domicilio en Las Camelias N° 2437, Buin.
- Yenny Obando; con domicilio en Pasaje Alicia Blanco N° 15, Buin.
- María Lorena Gavilán Beroise, con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin.
- María Gabriela Vera Sanchez, con domicilio en Arturo Prat N°402, Buin.

